

515



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL



CONTRATO DE COMPARACION DE PRECIO DE REFERENCIA (INABIE-CP/0017/2017) PARA LA ADQUISICION DE BONOS CANJEABLES.

DE UNA PARTE: el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, **RENE ARTURO JAQUEZ GIL**, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.468-12 del 17 de Agosto del año Dos Mil Doce (2012), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" o "PRIMERA PARTE" o por su propia denominación social.

De la otra parte, la razón social, **CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S. RNC, 1-01-01992-1**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Gregorio Luperón, casi esquina avenida Gustavo Mejía Ricart, Edificio Corporativo CCN, Las Praderas, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **ALEJANDRO GONZALEZ CUADRA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0974476-3, domiciliado y residente en la Calle Eduardo Vicioso, No.10, La Julia, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL SUPLIDOR" o "SEGUNDA PARTE".

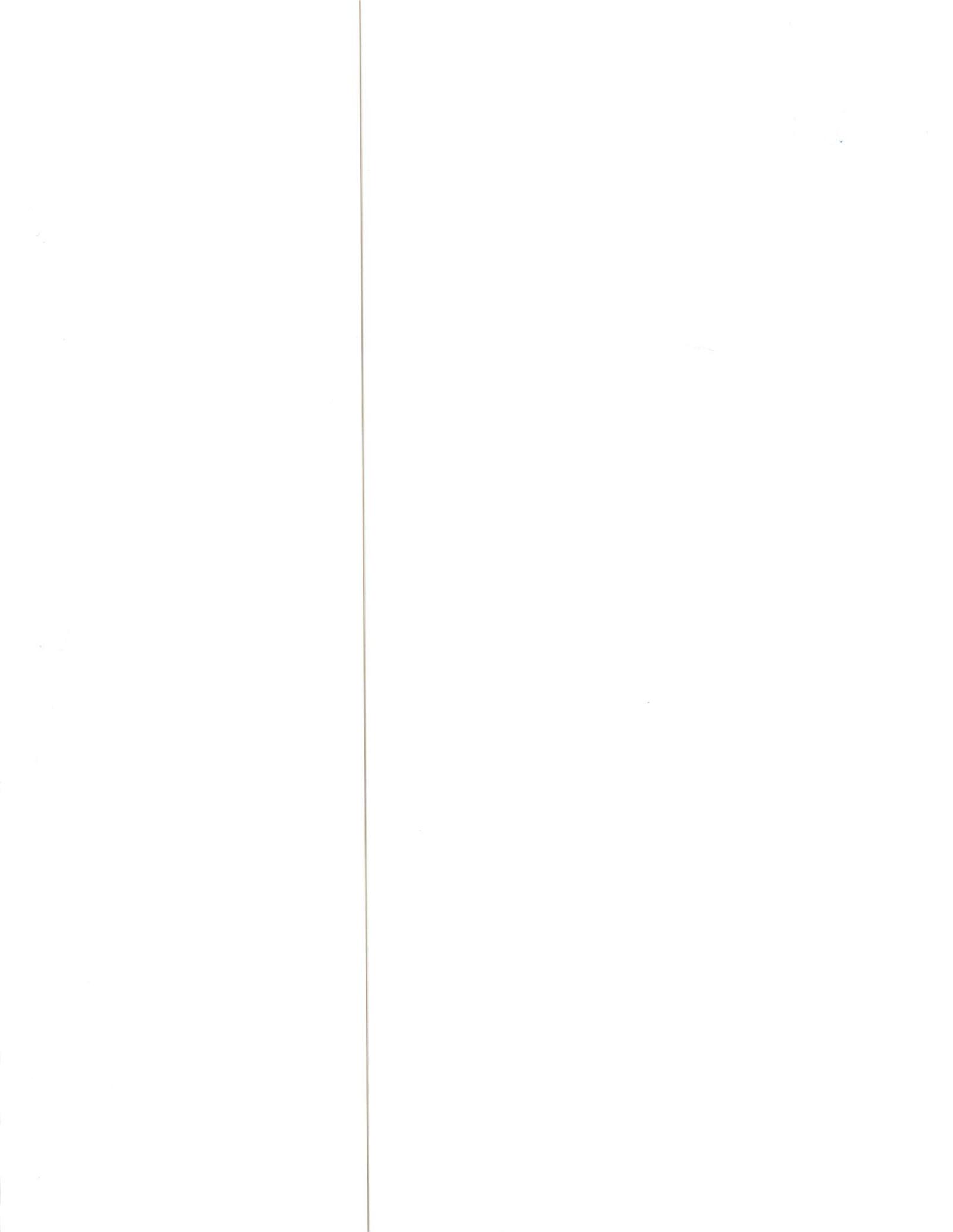
PREÁMBULO

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece los Procedimientos de Selección a los que se sujetaran las contrataciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores."

POR CUANTO: El presente proceso de Comparación de Precios de que se trata tiene el objetivo de adjudicar a la empresa, la adquisición de bonos canjeables (REFERENCIA (INABIE-CP/0017/2017)





[Handwritten signature]

POR CUANTO: Que el artículo 28 La ley 340-06, establece: "El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionara por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

POR CUANTO: En fecha **CATORCE (14) del mes de DICIEMBRE** del año 2017, **EL INSTITUTO** llamo a participar en la Comparación de Precios para **adquisición de bonos canjeables Referencia (INABIE-CP/0017/2017)**

POR CUANTO: Que el día **VEINTE (20) del mes de DICIEMBRE del 2017**, se procedió a la recepción ofertas para el Procedimiento de Comparación de Precios de Referencia **(INABIE-CP/0017/2017)**

POR CUANTO: Que el día **VEINTIUNO (21) del mes de DICIEMBRE del 2017**, se procedió a la apertura de ofertas y adjudicación para el Procedimiento de Comparación de Precios de referencia **INABIE-CP/0017/2017** para la adquisición de **bonos canjeables Referencia (INABIE-CP/0017/2017)**

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil**, mediante Acta de Adjudicación Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil de fecha **VEINTIUNO (21) del mes de Diciembre del 2017**, le adjudicó a **EL SUPLIDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes ya descritos.

POR CUANTO: A que el día **VEINTIUNO (21) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017)** El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios.

POR CUANTO: En fecha **VEINTIDÓS (22) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017)** **EL SUPLIDOR** constituyó la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento del Contrato, que cubre el Cuatro (4%) por ciento del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTA: El artículo 177 de la Ley de Educación 66-97 que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas con modificaciones de la Ley No.449-06 que establece, en su artículo 16 numeral 4, el procedimiento de Comparación de Precios.

VISTA: Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el **DAF** o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

VISTA: La difusión y publicación de la convocatoria en el portal del **MINERD**.

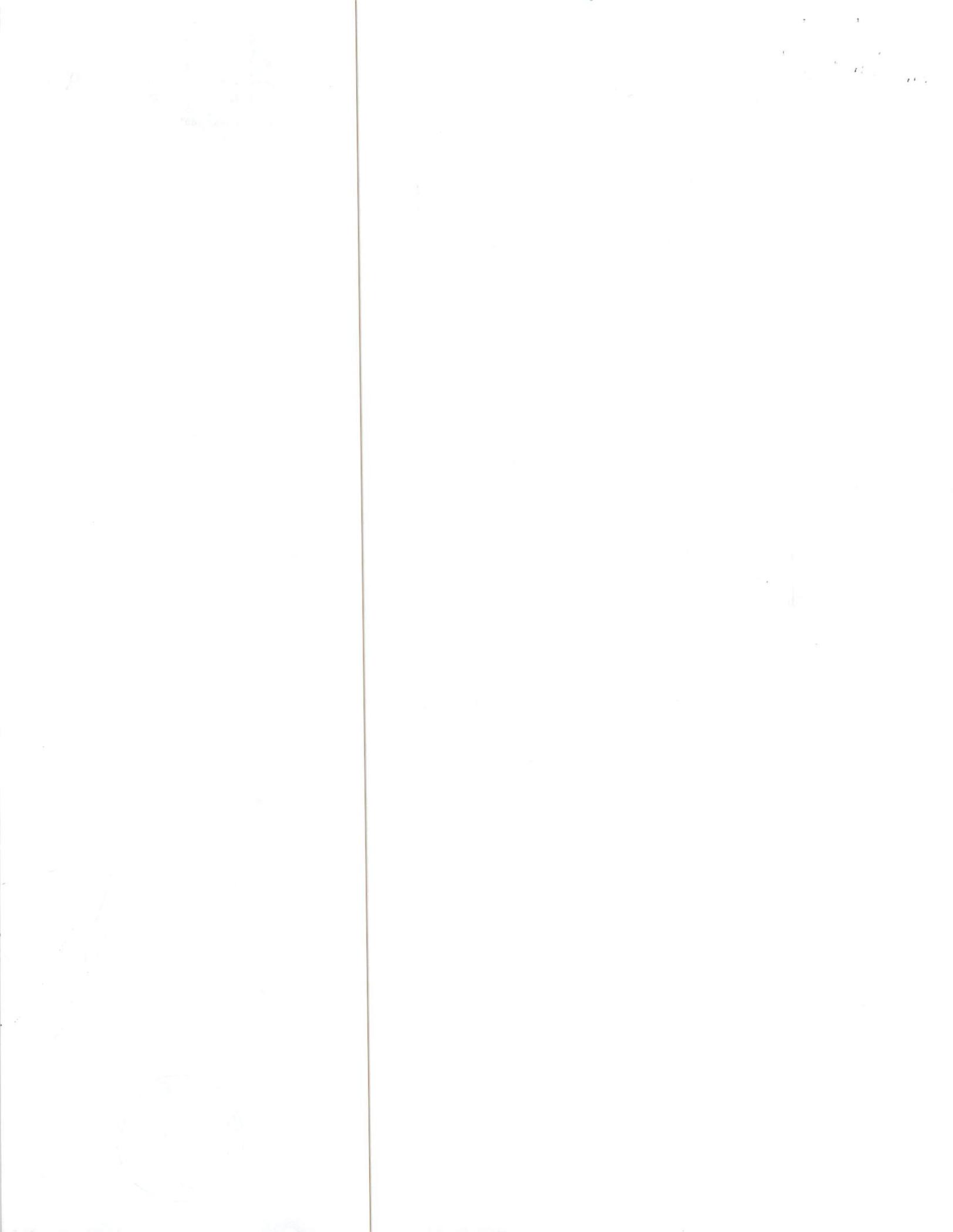
VISTA: El Acta de Adjudicación Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil de fecha **VEINTIUNO (21) del mes de DICIEMBRE del 2017**, emitida por el comité de compras y contrataciones del **INABIE**.

Por tanto, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

EL SUPLIDOR, Institución, El Contratista o El Supliodor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la [Entidad Contratante].

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Suministro: Las entregas de las cantidades asignadas al **SUPLIDOR** conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Asignadas.

ARTÍCULO 2: OBJETO: la razón social **CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S**, por medio del presente Contrato se compromete con el **INABIE** a la **ENTREGA DE BONOS CANJEABLES (REFERENCIA (INABIE-CP/0017/2017))** y que deberá entregar de conformidad con los términos establecidos en el presente contrato.

ARTÍCULO 3: VALIDEZ DEL CONTRATO: ARTÍCULO 3: ALCANCE DEL SERVICIO: **EL SUPLIDOR** deberá entregar, según requerimiento del **INABIE**, la cantidad de treinta y seis (36) unidades de **Bono CCN de RD\$100**, once (11) unidades de **Bono CCN de RD\$500**, ciento veintiocho (128) unidades de **Bono CCN de RD\$1,000** y mil veinticinco (1,025) unidades de **Bono CCN de RD\$2000**, de bonos canjeables, cumpliendo con todo lo especificado en este presente contrato y lo dispuesto en el pliego de Condiciones Específicas, **REFERENCIA: CP/0017/2017**.

Este Contrato será válido siempre y cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico.

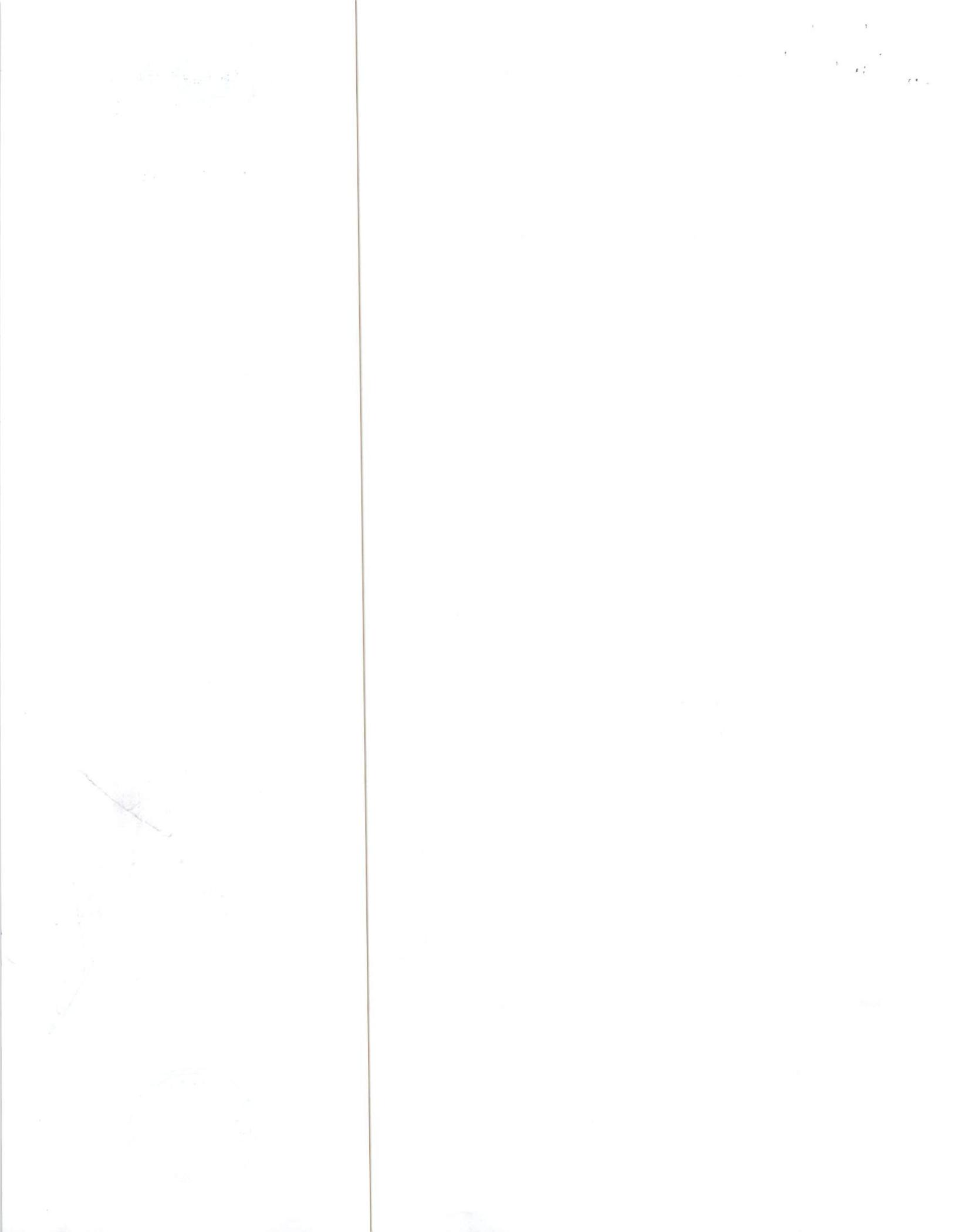
ARTÍCULO 4: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PRODUCTOS:

Según lo establecido en la solicitud de Adquisición de Bonos Canjeables **INABIE/RR.HH. /NO. 349/2017**, de fecha 11 de Diciembre del 2017, y en el Pliego de Condiciones Específicas para la comparación de precios No. **(INABIE-CP/0017/2017)** los bonos deberán ser entregados en forma impresa, de acuerdo a las cantidades y denominaciones indicadas. El diseño de dichos bonos corresponderá al diseño establecido por el Oferente, con una vigencia de un año.

Los Oferentes deberán realizar una descripción de todos los beneficios que obtendrán los usuarios de los bonos que ofertan, debiendo indicar:

- a) Tiempo de Vigencia,
- b) Ventajas incluidas en los bonos, como son: descuentos, concursos, etc.
- c) Variedad de mercancía que podrán adquirir los usuarios de los bonos.







ARTÍCULO 5: PROGRAMA DE SUMINISTRO Y TIEMPO DE ENTREGA: La **SEGUNDA PARTE** deberá entregar el producto contratado en la Sub-Dirección Administrativa del **INABIE**. Se hará un único suministro.

ARTÍCULO 6: DURACIÓN Y TIEMPO DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: El presente Contrato tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha 22/12/2017 hasta 22/01/2018.

ARTÍCULO 7: REQUISITOS DE LA ENTREGA A LOS CENTROS DE RECEPCIÓN: Deben de ser entregados conforme a las especificaciones técnicas descritas en el artículo cuatro (4) del presente contrato.

ARTÍCULO 8: La **SEGUNDA PARTE**, retirara en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles luego de ser notificado por la **PRIMERA PARTE**, la mercancía que le sean encontradas no conforme con respecto a las especificaciones técnicas y que fueren rechazadas al momento de la entrega provisional.

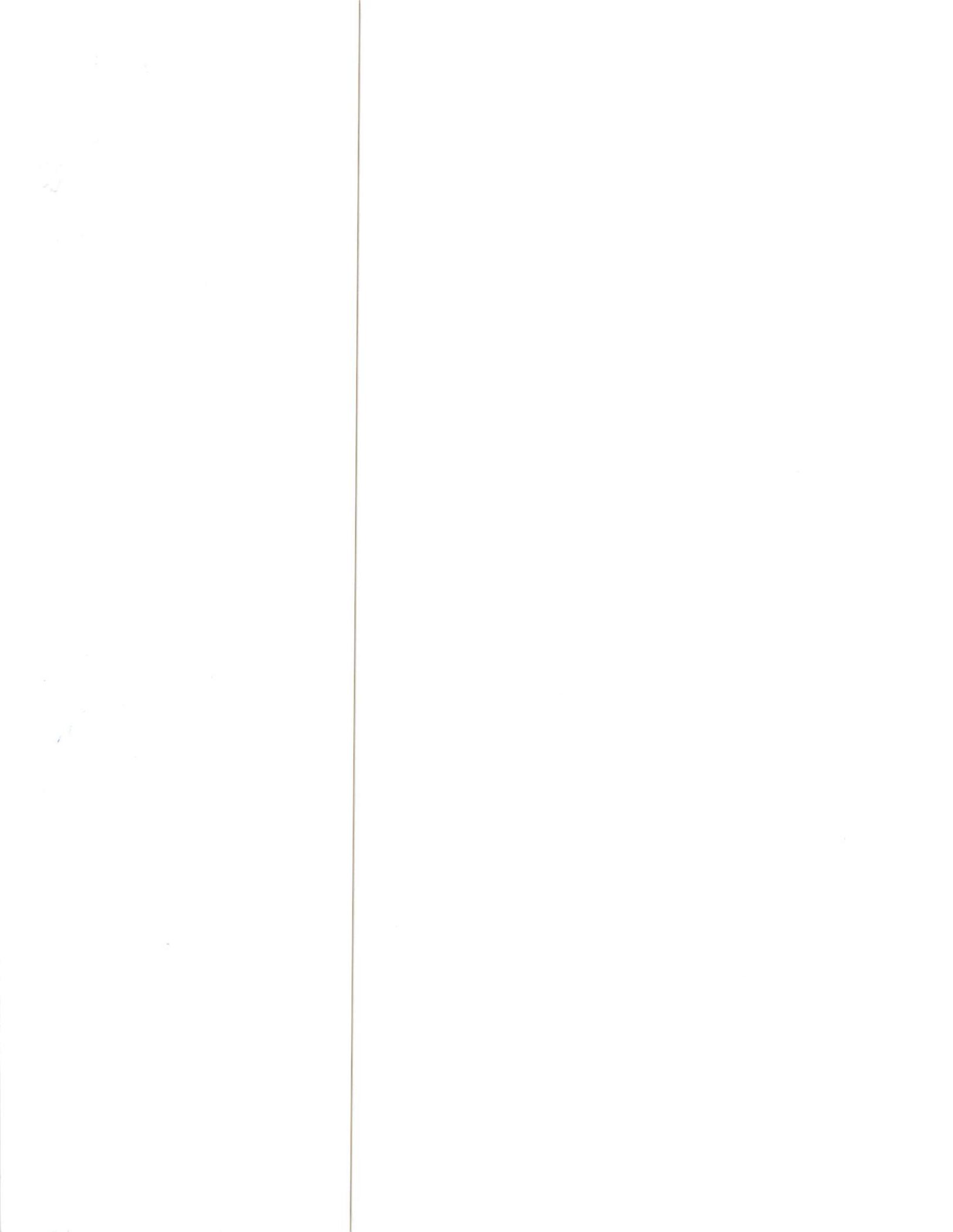
PARRAFO: Si la **SEGUNDA PARTE** no retira la mercancía en el plazo marcado en este artículo, se considerara la mercancía como abandonada, pudiendo la **PRIMERA PARTE** disponer a su consideración de la misma, sin necesidad de notificar a la **SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 9: VALOR DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el **VALOR TOTAL** a pagar por **EL CUMPLIMIENTO** del objeto de este Contrato asciende a la suma total de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIEEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,187,100.00)**. Dicho valor es el resultado de la multiplicación de 36 unidades de Bono CCN de RD\$100, con un precio unitario de **CIEEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00)**, para un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,600.00)**; 11 unidades de Bono CCN de RD\$500, con un precio unitario de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00)**, para un valor de **CINCO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,500.00)**; 128 unidades de Bono CCN de RD\$1,000, con un precio unitario de **MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.00)**, para un valor de **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$128,000.00)**; 1,025 unidades de Bono CCN de RD\$2,000, con un precio unitario de **DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000.00)**, para un valor de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,050,000.00)**.

Item No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	Bono CCN de RD\$100	unidad	36	RD\$100.00	0.00	RD\$3,600.00
2	Bono CCN de RD\$500	unidad	11	RD\$500.00	0.00	RD\$5,500.00
3	Bono CCN de RD\$1,000	unidad	128	RD\$1,000.00	0.00	RD\$128,000.00
4	Bono CCN de RD\$2,000	unidad	1,025	RD\$2,000.00	0.00	RD\$2,050,000.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO						RD\$2,187,100.00
PÓLIZA DE SEGURO (4%)						RD\$87,484.00

Estos montos están sujetos a liquidación contra entrega de facturas con **Numero de Comprobante Fiscal (NCF) Gubernamental**, debidamente soportadas por los conduces sellados y firmados por el Encargado de Almacén.

EL SUPLIDOR deberá entregar a la oficina del **INABIE** la factura correspondientes anexando los conduces de recepción; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados por la persona responsable de la recepción, debidamente avalada por el informe.



ARTÍCULO 10: GARANTÍA O POLIZA BANCARIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El suplidor deberá presentar una Póliza de Seguro de Fiel cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un cuatro (4%) por ciento del monto total del valor del contrato, que asciende a la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$87,484.00)**.

EL Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR O PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO** y presente los siguientes documentos:

- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de la DGII sobre pago de impuestos.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 11: FORMA DEL PAGO Y CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE FACTURA:

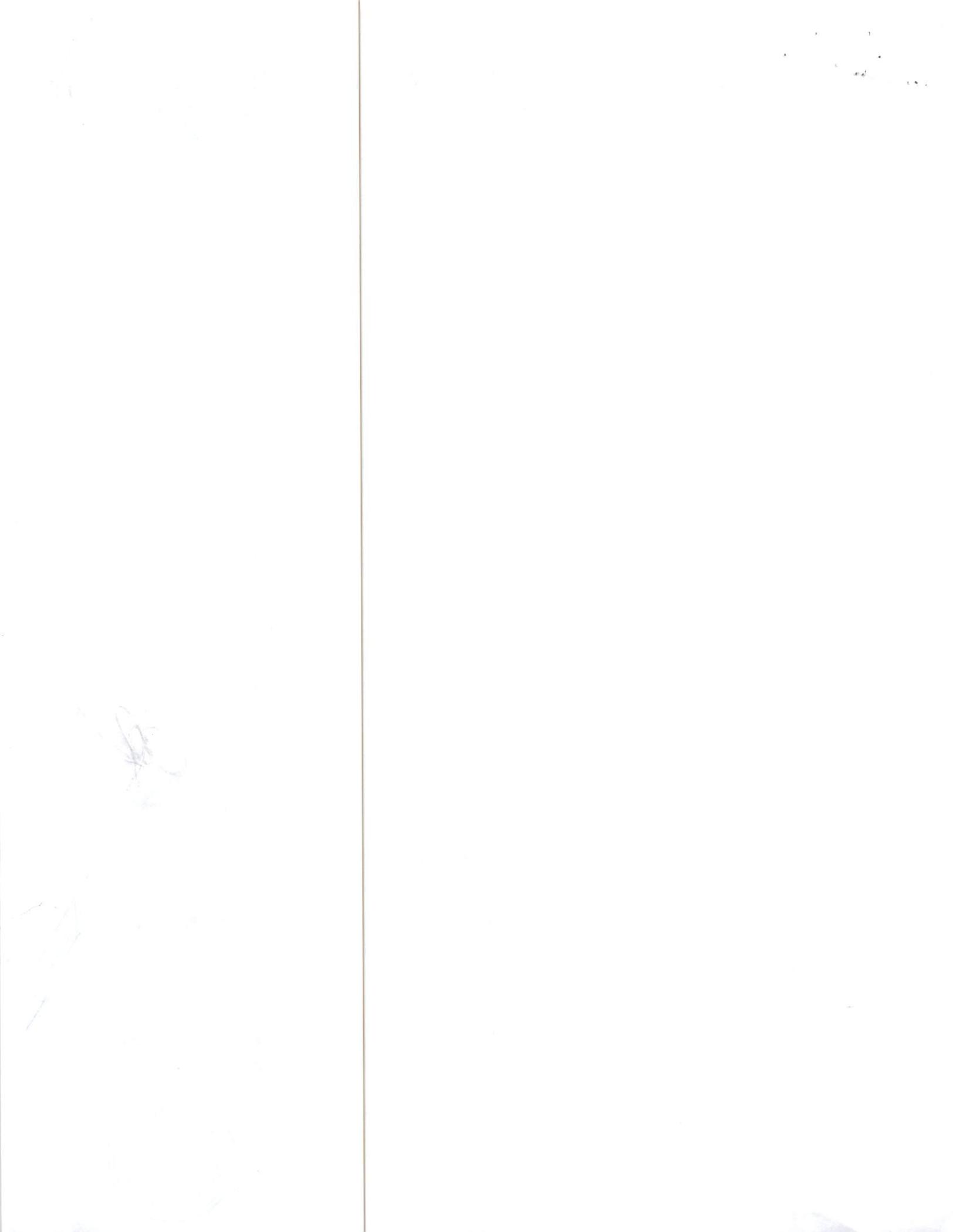
Se realizara un único pago al contado después de recibir el expediente, a partir de la certificación formal del presente Contrato en la Contraloría General de la República Dominicana, y luego de comprobar la validez y conformidad de los documentos sometidos, y siguiendo **los procedimientos y reglamentos de ley que se establecen para el pago a suplidores del Estado**, siempre que cumpla con los requerimientos establecidos por el INABIE.

PARRAFO I: Requisito Mínimo de la Factura:

- a) La factura deberá contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental, número del contrato y especificar el nombre de los producto, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras o sobre escrituras.
- b) Se deberá anexar al expediente presentado al **INABIE** para fines de pago, copia de los comprobantes de pago a la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado y copia de la certificación de su contrato.

ARTÍCULO 12: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL SUPLIDOR es el único responsable ante la Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los productos que les sean asignados, en las condiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas de los Productos a adquirirse. **EL SUPLIDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.





ARTÍCULO 13: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Según el artículo 128 del Reglamento 543-12, se considerará incumplimiento del Contrato:

1. La mora del **SUPLIDOR** en la entrega de los Bienes.
2. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

ARTÍCULO 14: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La **PRIMERA PARTE** podrá aplicar a la **SEGUNDA PARTE** sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales; los montos y las circunstancias en que se le aplicarán sanciones dependerán de la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones serán aplicadas mediante amonestaciones, multas y rescisión del contrato.

La **PRIMERA PARTE** podrá deducir de los pagos que deban hacerse al **SUPLIDOR**, los montos de las multas establecidas, entregándose al **SUPLIDOR** el recibo correspondiente.

Si las deducciones efectuadas no alcanzaren a cubrir el monto de la multa, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá someter la cuestión al mecanismo de resolución de conflictos previsto en el Contrato o iniciar las acciones legales pertinentes.

En términos generales las sanciones se aplicarán de acuerdo al nivel de incumplimiento, la gravedad, frecuencia de ocurrencia y persistencia de las faltas respecto de los niveles de exigencias. El monto de la sanción es proporcional a dichos aspectos y a la cantidad de productos asignados al ámbito donde se comete la falta.

La primera vez, la **PRIMERA PARTE** amonestará por escrito al Contratista; la segunda vez de ocurrencia, la **PRIMERA PARTE** amonestará por escrito al Contratista y multará con valor equivalente al 4% del monto total facturado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de lo acordado le será rescindido el Contrato.

Daños causados a terceros como consecuencia de las actividades del Contrato y sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la **SEGUNDA PARTE**, serán asumidos por la **SEGUNDA PARTE** consecuente con su responsabilidad civil y penal.

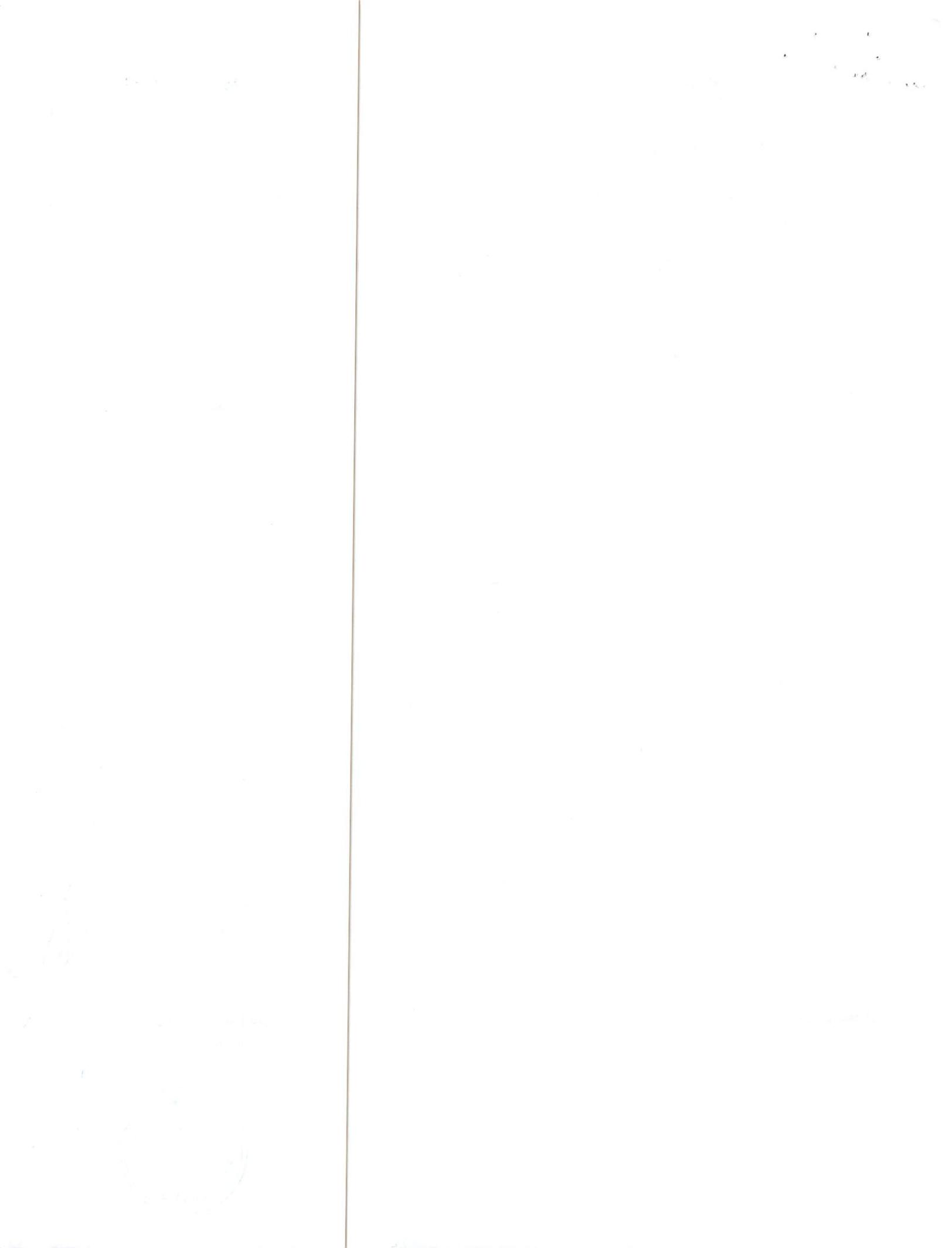
Ni la **PRIMERA PARTE** ni la **SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 15: FUERZA MAYOR: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PARRAFO: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la **SEGUNDA PARTE** no cumple con el tiempo de entrega, la **PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual la **SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si la **SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.





b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.



La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 16: NULIDAD: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **PRIMERA PARTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No.340-06 y su Reglamento de aplicación No.490-07 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 17: SUBCONTRATOS: En ningún caso **EL SUPLIDOR** podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero. Así mismo se permiten las subcontrataciones en el entendido de que la **SEGUNDA PARTE** será el único responsable por el cumplimiento del Contrato en lo que respecta a la calidad del producto y el cumplimiento de los tiempos de entrega establecidos. La **SEGUNDA PARTE** suministrará a la Entidad Contratante copia de los subcontratos, en caso de que se generen.

ARTÍCULO 18: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EI INABIE**.

ARTÍCULO 19: RESCISIÓN DEL CONTRATO: **EI INABIE**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave del **SUPLIDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 20: NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EI INABIE**.

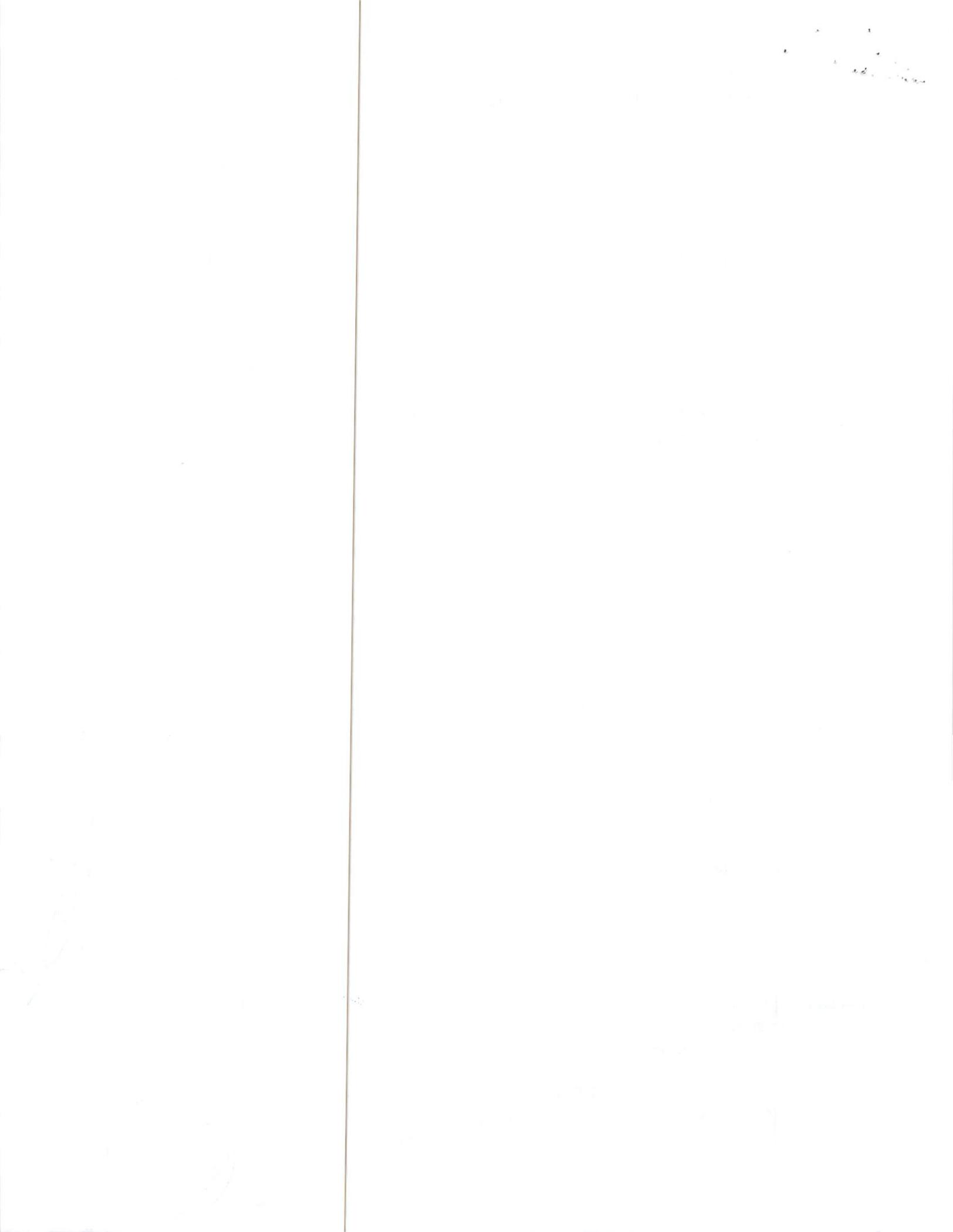
La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21: RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, no resueltos mediante el Artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007). De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 489-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil ocho (2008).

En caso de ser necesario la **SEGUNDA PARTE** puede comunicarse con la Comisión de Veeduría Ciudadana del **INABIE**, la cual tiene la prerrogativa de recibir denuncias, observaciones y sugerencias de parte de los proveedores, facultad que se le





otorga mediante el artículo 5.c del decreto 188-14. Las Veedurías son el mecanismo de control social, que de manera más concreta, acerca a la comunidad al ejercicio y desempeño de la gestión pública y la función administrativa. Los interesados podrán contactar a la Comisión de Veeduría de **INABIE** a través de los siguientes datos:



ARTÍCULO 22: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23: LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 24: IDIOMA OFICIAL: El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 25: TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 26: ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 27: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes, a los **Veintidós (22)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

POR EL SUPLIDOR:

ALEJANDRO GONZALEZ CUADRA

CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.

POR EL INSTITUTO:

RENÉ ARTURO JAQUEZ GIL

Yo, Lic. Ramón E. González Peña abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No. 1637, CERTIFICO Y DOY FE que en mi presencia libre y voluntariamente firmaron el presente Acuerdo, los señores **RENÉ ARTURO JAQUEZ GIL** y **ALEJANDRO GONZALEZ CUADRA**, las cuales son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas, por lo que merecen **CRÉDITO Y FE**. En la Provincia de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **Veintidós (22)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

Abogado Notario



